

**ESTÁNDAR DE HABILITACIÓN DE
MUESTREADORES DE LOTES DE SEMILLAS**

Identificación: **EE-002**

Revisión: 01

Vigencia: 09/12/2015

1. FUNDAMENTO NORMATIVO

Artículo 14 numeral 1, numeral 4 literales "J" y "LL", artículo 34, siguientes y concordantes de la Ley N° 16.811 de 21 de febrero de 1997, en la modificación dispuesta por la Ley N° 18.467 de 27 de febrero de 2009.

2. DEFINICIONES

INASE (Instituto Nacional de Semillas): Instituto de Derecho Público no Estatal, creado por Ley N°16.811 del 21 de febrero de 1997.

ISTA (*Internacional Seed Testing Association*): Asociación Internacional de Análisis de Semillas.

LOTE DE SEMILLAS: es una cantidad específica de semillas, física y claramente identificable.

MUESTRA COMPUESTA: es una muestra formada por la combinación y mezcla de todas las muestras primarias tomadas del lote.

MUESTRA DE ENVÍO: muestra que se remite al laboratorio de análisis y puede comprender la totalidad de la muestra compuesta o una sub-muestra de aquella.

MUESTRA DUPLICADA: muestra obtenida por división de la muestra compuesta.

MUESTRA PRIMARIA: es una porción tomada del lote de semillas durante una simple acción de muestreo.

MUESTREADOR: es la persona física debidamente habilitada por INASE para la prestación del servicio de muestreo de lotes de semillas.

3. REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN

Todo interesado en la realización de muestreos de lotes de semillas dentro del territorio nacional, con el fin de ser sometidos a análisis para la obtención de certificados de calidad, deberá estar habilitado por INASE, de acuerdo con las exigencias contenidas en el presente Estándar.

3.1. Solicitud de habilitación

Presentar el formulario de Solicitud de Habilitación de Muestreadores (Anexo I).

Los muestreadores deberán comunicar a INASE todo cambio en la información contenida en dicho formulario dentro de las 48 horas siguientes de ocurrido el cambio.

3.2. Capacitación

3.2.1. Capacitación teórica

Los aspirantes a muestreadores deberán contar con la capacitación teórica suficiente, que podrá adquirirse a través de cursos dictados por INASE u otras entidades públicas o privadas. A estos efectos, el interesado deberá adjuntar el programa de la/s actividad/es y la constancia de haber realizado esa capacitación. Luego de estudiar la documentación presentada y en función de su contenido, INASE resolverá si cumple con las exigencias establecidas, homologando o no la documentación presentada.

3.2.2. Recibir la capacitación práctica que será dictada por personal técnico de INASE.

3.2.3. Rendir examen en el que el aspirante deberá demostrar pericia y conocimientos teóricos de la actividad a desarrollar. El examen será obligatorio para todos los postulantes, independientemente del momento y de la entidad que le haya brindado la capacitación.

3.3. “Compromiso del Muestreador”

El muestreador deberá firmar un documento (Anexo II) a través del que se comprometa a realizar el muestreo de acuerdo a las normas establecidas por ISTA, el presente Estándar y la normativa vigente en materia de semillas.

3.4. Tasa

La tasa correspondiente a la Habilitación de Muestreadores que deberá abonar el interesado tendrá carácter anual y será determinada por la Junta Directiva de INASE, de conformidad con lo previsto por el artículo 14, literal “LL” de la Ley 16.811 de 21 de febrero de 1997 en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley 18.467 de 27 de febrero de 2009.

3.5. Carné de Habilitación

INASE expedirá al muestreador un documento que le habilitará al ejercicio de la actividad y que tendrá una vigencia de 2 años. INASE publicará periódicamente en su sitio web (www.inase.org.uy) el listado de muestreadores habilitados, suspendidos o con la habilitación cancelada.

4. ASPECTOS RELATIVOS AL MUESTREO

El muestreo de lotes de semillas se debe realizar aplicando los procedimientos descritos en las Reglas y Manuales de ISTA vigentes y los requisitos específicos que pueda establecer INASE, de modo de asegurar que la muestra extraída sea representativa del lote de semillas correspondiente.

4.1. Acta de muestreo de lotes de semillas

El muestreador habilitado deberá documentar en un acta de muestreo de lotes de semillas (Anexo III) cada lote muestreado. Este documento se extenderá, por lo menos, en duplicado. El ejemplar original, acompañará a la "muestra de envío" que se remitirá al laboratorio y el duplicado permanecerá junto a la "muestra duplicada".

Los datos consignados en el acta deberán ser legibles y en caso de contener enmiendas o correcciones, deberán ser salvadas en el documento y en forma previa a la firma del muestreador responsable.

4.2. Instalaciones y equipamientos:

4.2.1. Instalaciones

No se deberá proceder al muestro cuando las condiciones sean inadecuadas. Entre otras, se consideran ejemplos de condiciones inadecuadas, los siguientes:

- Semilla almacenada a granel
- Incorrecta, confusa o nula identificación del lote de la semilla a muestrear
- Indicios evidentes de heterogeneidad del lote
- Diferentes tipos de envases en un mismo lote
- Diferentes tamaños de envases
- Diferentes tipos de marcas y/o etiquetas o rótulos
- Diferentes tipos de precintos

- Presencia de insecticidas, fumigantes u otro químico peligroso
- Lotes de semillas en los que las bolsas se apilan a alturas inadecuadas y no se proporciona equipo para acceder a la cara superior.
- Cuando al menos tres de las caras de la estiba no están accesibles
- Peligro de accidentes por proximidad a instalaciones eléctricas
- Iluminación inadecuada
- Lotes de semillas en barcazas, barcos, vagones de ferrocarril o camiones/ camionetas, en particular si se encuentran en movimiento
- Presencia de vehículos o máquinas en movimiento en la proximidad del lugar de muestreo
- Cualquier otra situación que implique riesgo o peligro para el muestreador o sus asistentes

4.2.2. Equipamiento

Los muestreadores deberán contar con:

- Caladores adecuados al tipo de semilla y envases a muestrear, ajustándose a la normativa ISTA y a las que INASE pueda establecer en casos particulares.
- Envases adecuados, de buena calidad y resistencia, donde almacenar las muestras obtenidas, rotulados en forma indeleble con la inclusión del número de muestra.

5. BIBLIOGRAFÍA DE REFERENCIA

- Reglas ISTA vigentes
- Manual ISTA "Seed Sampling"
- Listado ISTA de nombres estabilizados de plantas

6. MANTENIMIENTO DE LA HABILITACIÓN

6.1. Auditoría de mantenimiento de la habilitación

INASE realizará de forma periódica auditorías a los muestreadores habilitados. Como resultado de las auditorías, INASE en caso de considerarlo, podrá suspender o retirar la habilitación del muestreador. Las auditorías serán coordinadas con el muestreador.

6.2. Inspecciones

Las inspecciones serán realizadas por INASE sin previa coordinación con el muestreador.

6.3. Control de muestreo

Durante las auditorías o inspecciones INASE podrá retirar una muestra en paralelo para su análisis y comparación de resultados con la muestra obtenida por el muestreador habilitado.

6.4. Cursos de actualización

Cuando INASE considere necesario realizar capacitaciones de actualización, notificará a los muestreadores habilitados a efectos de coordinar dicha capacitación. Ésta podrá ser un requisito para mantener la habilitación.

7. OBLIGACIONES

7.1. De INASE

- Llevar adelante el proceso de habilitación de los muestreadores que lo soliciten
- Asegurar el cumplimiento del presente Estándar
- Divulgar las actualizaciones del presente Estándar así como también las modificaciones de las normativas nacionales complementarias
- Brindar los cursos y actividades de capacitación que sean requeridas a efectos de obtener la habilitación
- Orientar a los muestreadores que soliciten información
- Realizar las auditorías, inspecciones y controles
- Mantener un listado actualizado y de dominio público, de los muestreadores habilitados y suspendidos
- Toda aquella actividad que pueda requerirse para el cabal cumplimiento de estas normas

7.2. De los muestreadores

- Cumplir el presente Estándar y las instrucciones complementarias emitidas por INASE

- Efectuar los muestreos de lotes de semillas según las Reglas ISTA vigentes y los requisitos particulares que establezca INASE
- Participar de las actividades y cursos de capacitación que INASE estime necesario
- Abonar la tasa anual de habilitación de muestreadores
- Mantener actualizada la información de datos personales y de contacto en los registros llevados por INASE

8. SANCIONES

El no cumplimiento de cualquiera de los puntos establecidos en el presente Estándar podrá dar lugar a apercibimiento, sanción, suspensión o baja de la habilitación, de acuerdo a la gravedad del hecho.

DATOS DEL SOLICITANTE			
Nombre		Formación/ ocupación	
Dirección		Departamento/Ciudad	
Teléfono		Celular	
Email			
Lugar de trabajo			
Experiencia:			

Documento de identidad:

Firma del solicitante:

Aclaración de firma:.....

Fecha:/...../.....



ANEXO II Compromiso del Muestreador Habilitado

Quien suscribe, _____,

número de documento:

domiciliado en la calle: _____ N°....., de la ciudad de.....,

departamento, declaro asumir a partir del/...../....., la responsabilidad legal y técnica por mi desempeño como Muestreador Habilitado por el Instituto Nacional de Semillas (INASE), comprometiéndome a realizar los muestreos de acuerdo a la normativa ISTA, el presente Estándar y legislación nacional complementaria.

El presente compromiso expira en el momento en que INASE reciba la Carta de Anulación por mí firmada o cuando INASE lo determine.

El presente compromiso quedará en poder de INASE y una copia será entregada al muestreador.

.....de.....de.....

(Lugar y Fecha)

.....

(Firma y aclaración del muestreador habilitado)

FECHA		N° de muestra*	
Datos del depósito donde se ubica el lote			
Nombre			
Dirección		Departamento	
Datos del lote			
Especie		Cultivar	Categoría
Número del lote			
Kg/envase		N° de envases	
Año de cosecha		Peso total	
OBSERVACIONES			
Nombre			
Firma			

La información contenida en el presente documento es válida y veraz, asumiendo el firmante la responsabilidad directa por la misma.

* N° de muestra = número de muestreador y número correlativo de muestra.